



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0671
Valledupar, 19 DIC 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL DE WILLIAM ALFREDO SALDAÑA"**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesat, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informe de visita de seguimiento a la concesión hídrica subterránea, en beneficio de William Alfredo Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.912.449, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1320 del 07 de octubre de 2014, referenciado con expediente CJA 028-2014, el cual fue trasladado a este despacho para su conocimiento y fihes pertinentes.

Mediante Resolución No. 1320 del 07 de octubre de 2014, se otorgó concesión hídrica Subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet ubicado en el Municipio de Aguachica, a nombre de William Alfredo Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.912.449, cuyas actuaciones se han venido documentando en el expediente CJA 28-2014, el cual reposa en el archivo de gestión del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Posteriormente por medio de la Resolución 1731 del 24 de noviembre de 2014 se corrigen errores formales de la Resolución No. 1320 del 07 de octubre de 2014.

El auto mediante el cual se ordena la visita técnica de control y seguimiento ambiental es el Auto No. 215 del 24 de junio de 2024, realizada el 02 de agosto de 2024 por los Profesionales de Corpocesar.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

En el folio 107 se observa entrega de comprobante de pago por concepto de servicio de seguimiento, con un total de un (1) folio Por medio de radicado 8563 del 30 de agosto de 2018 se hace entrega de respuesta a auto 321 del 14 de agosto de 2018, con un total de 4 folios.

Cumplimiento de Requerimientos

Por medio del Auto 110 del 06 de julio de 2015 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, y en el respectivo informe técnico del 23 de julio de 2015 se registra incumplimiento en los ítems 4, 7, 11, 12, 14, 15 y 16 del Artículo Quinto de la Resolución 1320 del 07 de octubre de 2014; a su vez, por medio del auto 125 del 13 de febrero de 2018 se requirió al usuario y según lo manifestado en la información documental no se observa respuesta por parte del usuario.

Mediante Auto N°. 431 del 05 de julio de 2018 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, y en el respectivo informe técnico del 03 de agosto de 2018 se registra

www.corpo cesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campó. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0671

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTÓ No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

incumplimiento en los ítems 1, 6, 14, 15 y 16 del Artículo Quinto de la Resolución 1320 del 07 de octubre de 2014, a su vez, por medio del auto 321 del 14 de agosto de 2018 se requirió al usuario y mediante radicado 6563 del 30 de agosto de 2018 da respuesta parcial a lo requerido.

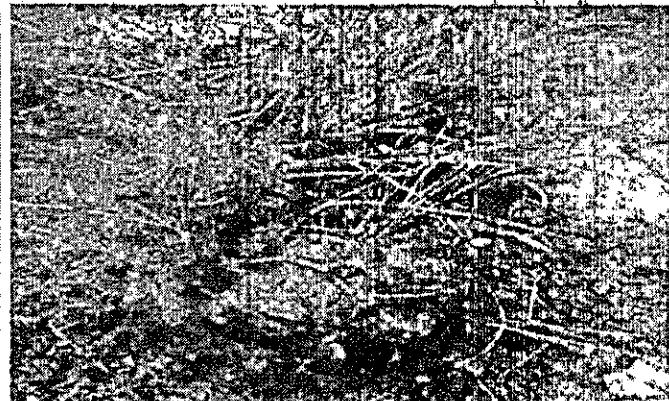
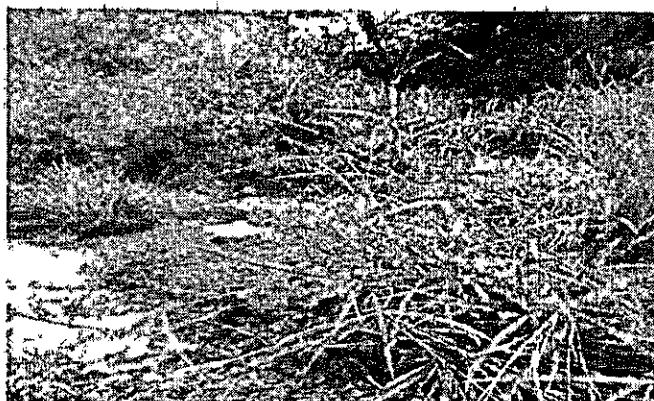
Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a William Alfredo Saldaña, y se observa que a nivel general el usuario tiene un cobro pendiente total de (\$5.782.068), se anexa al documento el estado de cuenta detallado.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la visita se observó que el punto donde se encontraba ubicada la bomba de succión del pozo se encontraba obsoleta, producto del no uso del sistema de aprovechamiento hídrico por un periodo de tres años; el responsable de la visita, el señor William Saldaña hijo informa que su padre, a quien fue otorgada la concesión falleció hace aproximadamente un año, y que por problemas de salud de su padre y grupos delincuenciales en la zona no se pudo realizar mantenimiento al establecimiento de hace tiempo, se observa en mal estado la zona donde funciona el sistema, canchas, restaurante, pista de ruta para actividades recreativas, entre otras infraestructuras que funcionaban en dicho establecimiento. El punto de captación está ubicado



en las coordenadas 8°18'20,64276" N y 73°36'8,24472" O de acuerdo con el Datum Oficial de Colombia Magna Sirgas.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

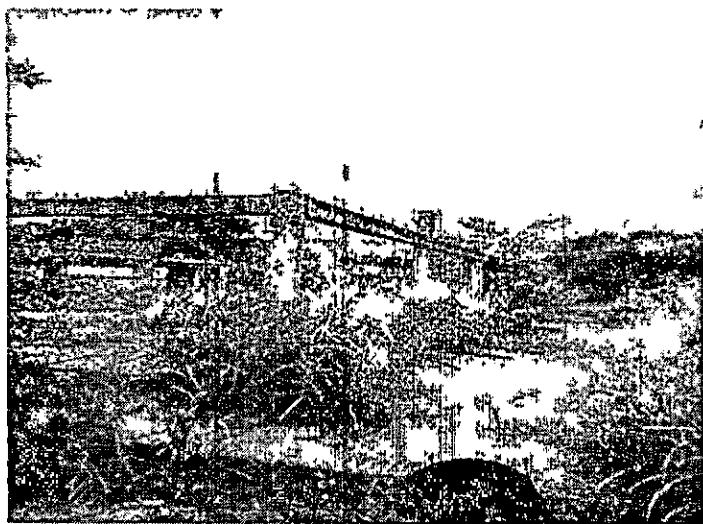
No fue posible observar el uso y la distribución del recurso hídrico debido a que el establecimiento no está en funcionamiento, lo que se debe a problemas de seguridad y falta de mantenimiento. Como se mencionó anteriormente, la inoperatividad del establecimiento impide la evaluación efectiva del recurso hídrico en cuestión.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0671 DE 10 DIC 2022 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR 3



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

No fue posible observar la cantidad de agua utilizada del recurso hídrico debido a que el establecimiento no está en funcionamiento, lo que se debe a problemas de seguridad y falta de mantenimiento. Cabe mencionar que se logró observar que el establecimiento contaba con un tanque de almacenamiento de concreto elevado. Como se mencionó anteriormente, la inoperatividad del establecimiento impide la evaluación efectiva del recurso hídrico en cuestión.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 0671 DE 18 DIC 2025 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El usuario no requiere de entrega o cumplimiento de metas del Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

El usuario no requiere de entrega de planos en la resolución objeto de seguimiento, por lo tanto, no aplica.

Aprobación de obras, trabajos o Instalaciones

El usuario no requiere de entrega de planos en la resolución objeto de seguimiento, por lo tanto, no aplica.



OBSERVACIONES ADICIONALES

Se ha comprobado el estado de defunción del usuario William Alfredo Saldaña a través de la consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Según la información disponible en el sitio web oficial, el número de documento 18912449 figura en el archivo nacional de identificación con el estado "Cancelada por Muerte".

La concesión no ha sido utilizada desde hace años según manifestación del usuario, y cabe mencionar que dicha concesión vence en el mes de octubre del presente año.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente, los datos proporcionados por el usuario, los hallazgos de la visita realizada y la comparación con las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados, se concluye que el usuario no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

(...)

Peticiones

Mediante el radicado 08923 del 31 de julio de 2024, por medio digital la señora Shirley Saldaña Solano ha informado a Corpocesar para la asistencia a la cancelación la concesión hídrica otorgada al Sr.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA RÉGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO N°. 0671 DE 18 DIC 2025, POR EL CUÁL SE ORDENA EL ÁRCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

William Alfredo Saldaña, debido a la defunción del propietario. El establecimiento se encuentra actualmente cerrado y no se prevé su reapertura en corto plazo se manifiesta en dicha información.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución N°. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Cámpo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0671 DE 18 DIC 2022 EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión, se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización; que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplirlo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0671 DE 18 DIC 2024 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

7

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en los actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, de conformidad con lo evidenciado en el informe de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental de fecha 05 de agosto de 2024, y en atención al fallecimiento del señor **WILLIAN ALFREDO SALDAÑA**, identificado como presunto responsable, no resulta jurídicamente posible iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que la responsabilidad administrativa es de carácter estrictamente personal y no se transmite a herederos ni sucesores. En consecuencia, procede el archivo definitivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, el cual prevé la terminación del procedimiento cuando desaparece la persona contra quien se dirige la actuación, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 99 de 1993, que asigna a la autoridad ambiental la competencia para adelantar los procesos sancionatorios, verificando la existencia del sujeto responsable.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Páez, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0671

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE JUNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 8

Que, en mérito de lo expuesto,

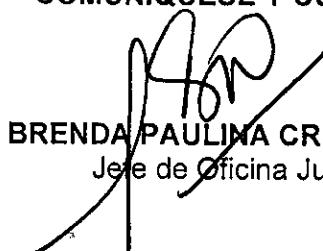
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Difinitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental de WILLIAM ALFREDO SÁLDAÑA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Emil de Jesús Namén Ceírra - Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181